

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Expte. 031CS593429
 DOC.CONDUCTOR 409.825
 PFR/CAC/ALK/PRG/VCM.



AUTORIZA MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONCESION ONEROSA SUSCRITO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE COPIAPO, DON LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE RECAE EN INMUEBLE FISCAL QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, 27 ENE 2016

EXENTO N° 56 /.-VISTOS:

Estos antecedentes; lo solicitado por la concesionaria "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUZ DE ORO SpA"; el Oficio N° 2359 de 26 de agosto de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama; el Oficio N° 734 de 30 de octubre de 2015, de la División de Bienes Nacionales; el Oficio GABM. N° 899 de 1 de diciembre de 2015, del Sr. Ministro de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, el D.S. N° 19, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 1178 de 4 de octubre de 2013, rectificado por Decreto (Exento) N° 1368 de 29 de noviembre de 2013, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto a la concesionaria "Solar Chile S.A, el inmueble fiscal compuesto por los Lotes a, b, c, d y e, ubicados en la Ruta C-17, altura Kilómetro 101, Localidad Inca de Oro, comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral, Región de Atacama, de una superficie total aproximada de 1.516,75 Hás.

Que la concesionaria solicitó el inmueble fiscal para desarrollar un Proyecto de Energía Renovable No Convencional (ERNC).

Que la escritura pública de concesión onerosa se suscribió con fecha 17 de diciembre de 2013, ante el Notario Público de Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery, aprobándose mediante Decreto (Exento) N° 181 de 13 de febrero de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, cuya inscripción rola a fojas 50 vta. N° 9, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro, correspondiente al año 2014.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

REGIÓN de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

04

Que mediante carta de fecha 10 de junio de 2014, la concesionaria solicitó la autorización para transferir a favor de la sociedad "Parque Solar Fotovoltaico Luz del Oro SpA", la concesión de uso oneroso del inmueble singularizado, con todos los derechos y obligaciones que emanan del contrato de concesión suscrito entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61ª, del D.L. N° 1.939, de 1977, lo que fue autorizado mediante Decreto (Exento) N° 756 de 26 de agosto de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Que la sociedad "Parque Solar Fotovoltaico Luz del Oro SpA", se constituyó en la ciudad de Santiago de Chile, como una sociedad por acciones, regida por sus estatutos, según consta en escritura pública otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago con fecha 3 de marzo de 2014, bajo el Repertorio N° 2.595-14, conforme a las disposiciones de los artículos 424 y siguientes de código de comercio y en subsidio, y sólo en aquellos que no se contraponga con su naturaleza, a las normas aplicables a las sociedades anónimas y cerradas de la Ley N° 18.046 y su reglamento.

Que a través de presentación de 7 de agosto de 2015, Parque Solar Fotovoltaico Luz del Oro SpA, solicitó la modificación del contrato de concesión ya señalado, en el sentido de que se amplíen los plazos para ejecutar el proyecto ofrecido, manifestando que no podrá dar cumplimiento a la obligación de construir el proyecto comprometido dentro del plazo establecido para tal efecto en el contrato de concesión.

Que a través de Oficio GABM. N°899 de 1 de diciembre de 2015, el señor Ministro de Bienes Nacionales comunica a la concesionaria, que estima pertinente acoger su solicitud, en el sentido de modificar el contrato de concesión suscrito con fecha 17 de diciembre de 2013, en lo relativo a los plazos de construcción asociados al proyecto comprometido, otorgando 36 meses para la etapa uno y 48 meses para la etapa dos, términos contados desde la suscripción del contrato de concesión de fecha antes citada. Lo anterior, con el fin de facilitar el desarrollo de proyectos de Energía Renovable No convencional que aumentan en definitiva la oferta energética del país.

Que agrega, que los nuevos plazos establecidos para la etapa de construcción contemplan dos prórrogas independientes de 12 meses para cada una, por lo que el plazo total para la construcción, podrá tener un máximo de 60 meses para la etapa uno, y 72 meses para la etapa dos.

Que cada vez que la concesionaria ejerza su derecho a solicitar las prórrogas de 12 meses recién señaladas, deberá pagar en forma previa una suma igual a una renta concesional anual. De este modo, si la concesionaria utilizare ambas prórrogas, el pago total será la suma equivalente a dos rentas concesionales anuales. Este pago es adicional a las rentas concesionales que se devenguen y deben pagarse de acuerdo a lo señalado en el contrato concesional, por lo que no reemplazan ni pueden imputarse a dichas rentas.



Que finalmente establece, que de acuerdo a lo dispuesto en el contrato concesional en lo relativo a la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales de aplicar multas contractuales en caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del concesionario, se ha determinado cursar una multa de U.F. 1.000, en atención a que la sociedad concesionaria manifestó que no dará cumplimiento a la obligación de construir el proyecto comprometido dentro del plazo original establecido para tal efecto.

Que la concesionaria depositó en arcas fiscales por concepto de multa, la suma de 1.000 U.F., según consta en comprobante de Depósito del BancoEstado de fecha 15 de diciembre de 2015, por un monto de \$25.629.090.

Que atendida la naturaleza del proyecto a desarrollar, la documentación y argumentos presentados por la empresa solicitante y con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo principal de la política energética del país, que consiste en afrontar el alza sostenida de la demanda de electricidad, diversificando la matriz energética con energía autónoma, renovable y sustentable, se ha estimado pertinente autorizar la modificación del contrato suscrito entre las partes.

D E C R E T O :

I.- Autoriza la modificación del Contrato de Concesión Onerosa celebrado entre "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUZ DE ORO SpA." y el Fisco de Chile- Ministerio de Bienes Nacionales, suscrito por escritura pública de fecha 17 de diciembre de 2013, otorgado ante el Notario Público de Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery, e inscrito a fojas 50 vta. N° 9 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente al año 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro, en los siguientes términos:

1.- Cláusula DÉCIMO: PLAZOS DE CONSTRUCCIÓN", en el sentido que el plazo para desarrollar el proyecto será de 36 (treinta y seis) meses para la Etapa Uno, y de 48 (cuarenta y ocho) meses para la Etapa Dos, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión de fecha 17 de diciembre de 2013.

2.- Cláusula DECIMOTERCERO: PRÓRROGAS, en el sentido que se contemplan dos prórrogas independientes, de 12 meses para cada una de las etapas, por lo que el plazo total para la construcción podrá tener un máximo de 60 meses para la Etapa Uno, y 72 meses para la Etapa Dos. La época para la solicitud y otorgamiento de las eventuales prórrogas, serán las establecidas en el contrato de concesión vigente entre las partes.

Cada vez que la concesionaria ejerza su derecho a solicitar las prórrogas de 12 meses señaladas precedentemente para el plazo de construcción, deberá pagar en forma previa, una suma igual a una renta concesional anual. De este modo, si la concesionaria utilizare ambas prórrogas, el pago total será la suma equivalente a dos rentas concesionales anuales. Dicho pago es adicional a las rentas concesionales que deberán pagarse de acuerdo a lo señalado en el contrato concesional, por lo que no reemplazan ni pueden imputarse a dichas rentas.



El pago correspondiente a la opción de ejercicio de prórroga, conlleva automáticamente la prórroga en el plazo de construcción en ambas etapas del proyecto, entendiéndose consecuentemente aumentados en los términos y plazos antes señalados.

II.- Facúltese al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, para que en representación del Fisco, suscriba la escritura pública modificatoria que será redactada por un abogado de la señalada Secretaría Regional Ministerial, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles, contado desde la fecha de notificación del presente decreto a la concesionaria, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la oficina de Correos correspondiente.

III.- En la señalada escritura, deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma para requerir en el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que procedan.

IV.- La concesionaria "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUZ DE ORO SpA.**", quedará obligada a solicitar al Conservador de Bienes Raíces de Arica, que la escritura pública modificatoria del contrato se anote al margen de la inscripción de la concesión que rola a fojas 50 vta. N° 9, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro, correspondiente al año 2014, entregando copia de ella en la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de Atacama para su debido registro.

V.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la presente modificación de contrato, serán de cargo íntegro del peticionario.

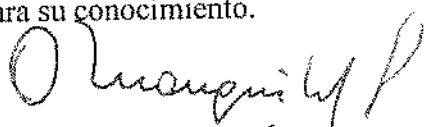
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO.) **VICTOR OSORIO REYES**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


OSCAR MANQUILEF PARRA
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

Distribución:

Seremi Bs. Nac. Reg. de Atacama.
División de Bs. Nac.
Dpto de Enaj. de Bs.
Dpto. Adq. y Adm. de Bs.
División de Catastro.
Unidad de Catastro Regional.
Estadísticas.
Unidad de Fiscalización
Unidad de Decretos.
Archivo Oficina de Partes.-